

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 21

Cuaderno No. 345

Año 1765.

No. de hojas útiles 19.

Autos seguidos por Prudencia Cifuentes contra doña
doña Ana Cifuentes, su ama, sobre que la venda.

Clasificación Cabildo.

CA- 301

CAJ 75

Doc 969

f

20 ct (coratula)

Causas Civiles.

Letra Z. Legajo # 14, cuaderno # 281.

4

Auto que sigue
Caudencia Tifuentes
a contra.

D. Ana Tifuentes
sobre d. la yema
y su suer

D. Josef Cuamola
Exp^o

Martin Davalos
Año



~~1875~~
~~AR~~

QNTGS

~~281~~
~~14~~

En real.

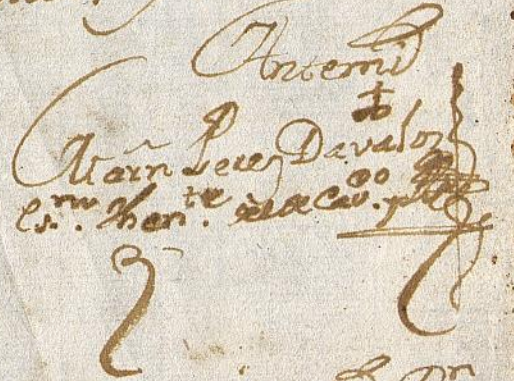
SELLO TERCERO, VIREAL
AÑOS DE REINADO DE NUESTRO SEÑOR
D. SEBASTIÁN Y CUATRO
D. SEBASTIÁN Y CINCO.



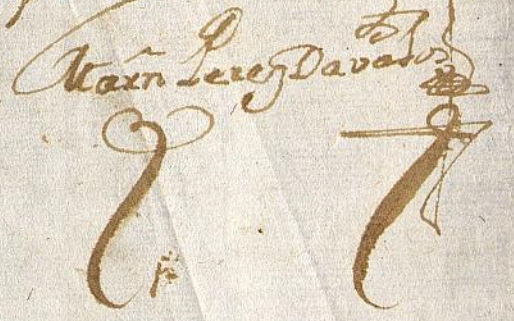
Laudencia Zifuentes madre de Domingo Zifuentes
 Declaro por esta mi presente escritura en forma
 de testamento que como padre del matrimonio que
 he contraido con mi esposa D.^a Ana Zifuentes A.
 me deudo de otro apellido de clero. Clausula de
 su Testam. q.^a se uenda en la Caridad de cuerpo
 y alma y para que el cumulo de sus bienes con calla
 de su apellido no solo declaro sumarse en orden a que
 de su apellido precio de dicho apellido sino q.^a tambien
 se pague fuera de sus bienes pero con todo oy se
 halla el dho apellido en posesion de uno de los herederos
 de Zifuentes de la dha D.^a Ana en una finca sea
 uidiombre o pracionado en una Chacra lo q.^e no
 puede ignorarse o enajenada sin su p.^a el
 Testam. como p.^a q.^e el precio q.^e se señala no
 conuenga a la sumada de su precio.
 Y por ultimo q.^a la expresada Clausula lo con
 sulte en una particular recomendacion de q.^e

visto los tiempos, que se pongan ante el pueren
 te escribano, y que atendiendo a lo que consta
 de la clausula, y esta parte Representa Man
 do se ponga en libertad, a Remixio si fue
 enter, ha uendose compareca en esta Cui
 y questo se le notifique al Heredero de J
 Ana si fueres le otorgue escritura de
 venta por la Sta Cantidad, en lo que
 sea dia con a pexeuim: asi lo pado veyo, y
 firmo compareca al Don Alvaro Espe
 tillo Abog. xetta R. Mida y fueson de
 causa=



Intervini
 Juan Perez Davalos
 Escribano de la Cui. y


Intervini, y firmo Vero. en 6 de Mayo de 1765 D. D.
 Juan Malo Doctor Depositado de los Cien p. contenidos
 en el auto de exco. como a el pexeuim de merced.

Intervini
 Juan Perez Davalos




Un real

REAL CÉDULA DEL TERCERO, VN REAL
DE LOS REYES DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA Y CINCO.
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS ALOS DE 1763. Y 1784.

Prudencia Sifuentes, pareces ante Vn. D.
Digo que tengo vn hijo nombrado Remigio
se carta Mulato, el qual dego mi Ama y
Señora D.ª Ana Sifuentes. en cantidad de
Pienso y que se acumula. a las Diez
ta dicha Cantidad, y para poder usar de mi
de en nombre de dicho mi hijo: se ade
señor Curd. de mandar se me de un testi
monio de la Clausula. de el testam. q.
dego dicha Señora con pie y Cauera
por tanto.

A Vn. D. pido, y suplico se sirva de mandar q.
se me de dho testimonio autorizado p.
los efectos, halla lugar endro q. es de Jus
ticia la que pido

Prudencia Sifuentes



Auto = En la Villa de Lica. en Dore Dias de
el Mes de Abril. de Mil Setecientos.

sesenta y cinco años. ante mí Juan Sa-
cía de Algora then. Pen. de Correg. y
Justicia may. en dha Villa, y su p. p.
su Mag. se presento esta Petición.

Visto lo que esta p.^{te} pide man-
de q. se le de el testimonio de la Clau-
que Copera, autorizada, p.^{ra} los efectos
que le combengan. así lo proveo y fir-
mo, autuando judicialm. de ofal de es-
crivano. con testigos.

Por mí ^{6o} Antecor.
Juan García de Algora  Juan Bapde
Laquiza 

Man. Enedias 

Man. Joseph de Breda 

Caucula = En el Hombre de Dios to do
de testam.^{to} = poderoso ámen, con cuyo prin-
cipio. todas las Coras tienen
buen medio, loable y dicho.
fin. = Sepan. quanto esta Car-
ta demi testamento y última
y final Voluntad, vieren

Como Yo. Doña Ana Maxia
de difeentes veñna, y natural
que declaró ser, de esta Villa
de Lugo, hija Legítima de
Don Antonio Garcia, de difu
entes, y de Doña Barbara
de Vilches. mis Padres difun
tos que santa Gloria hallan
Estando enferma en cama con
la enfermedad que Dios Nues
tro Señor asído se me de dar
me, pero en todo mi acuerdo en
toto Juicio, memoria enten
dimiento natural, Creyer
do como firmemente Creo
en el Misterio de la Santi
sima Trinidad, padre hijo
y Espiritu Santo tres perso
nas distintas, y en solo Dios
verdadero. y en todo lo demás
que nos enseñan, y manda



Creen. nuestra Santa Madre Ygle
sia Catholica. Romana, de baxo
de Cuya fee. y Creencia, he
vibido, y protesto Vivir, y mo
rar, como Catholica, y fiel
Christiana, y temerosa de
la Muerte que es cosa natu
ral a toda Criatura Vivien
te, y deseando disponer las Co
sas tocantes al bien de mi
Alma, y descargo de mi Con
ciencia, e Indexpongo. por mi
abogada. e Indexpongo a la
Virgen. Maria Nuestra Señora
y a su Santissimo Esporo. mi
Señor San Joseph. y Angel
Bendito de mi Guarda,
primamente. encomiendo
mi Alma a Dios nuestro
Señor. que la Crio, y redi
mido, con su precioso y
Sangre, Muerte, y Racion

5
y mando mi Cuerpo a la Tierra
que de que fue formado

Y en declaro, una Suma nom-
brada Prudencia, la qual de-
po a Doña Teresa Rebuerta
mi Sobrina, para que le curre
la Herencia, por tiempo de Dos años
cumplidos. esto sea Libre, y
sino le tuviere bien puesta
la Libertad,

oso

Y en un Anulillo. hijo de
la dicha Prudencia nombra-
do Remigio Este de po pa-
ra que se bendayen Cantin-
dad de Dien pesos, que a-
ximen al Cumulo de mis
Oneres,

Y para cumplir y pagar. este
mi testamento mandar, y
legados, y lo que el Contenido
Instituyo y promiso por mis
Albarcas, y tenedores de



Viene a Don Domingo Texe
mi sobrino, ya Don Marcos de
Sifuentes, mi hermano, a los
quales, y a cada uno en parti-
cular. les doy el Poder. de
Albaceas que de derecho se re-
quiere, y es necesario para que
entren en mis bienes. y los
recauden. reciban, y cobren
y les vendan, y rematen. en
Admoneda publica, o fuera
como mejor les pareciere. y cu-
mplido, y pagado. este mi tes-
tamento, y lo que en el deyo
ordenado en aquel reman-
ente, que quedare, y instituyo
y nombro por mi heredero, uni-
co, y absoluto, al dicho Don
Marcos de Sifuentes mi
Hermano en conformidad
ano tener como no tengo

6
herederos foreros que me deban
heredar = Yo por el presente rebo
co. y anulo. y doy por de ningún
valor, ni efecto. ó tras qual
quiera Testamento, Codicil
los, ó lo que para testar, yo
tras. últimas disposiciones
que antes de este dicho mi tes
tamento halla hecho, y ó traído
por Escrito, ó de palabra. ó en ó tra
qualquiera manera, para que
no valgan, ni hagan fe. en Ju
icio ni fuera. de el año este
que al presente ó traigo. por
mi última Voluntad, que es
hecho en esta Villa de Liro. en
dicho Día de el Mes de Octubre
de Mil Setecientos. y Quarenta
años = Yo ó traigante aquí en
el presente Escrivano doy fe
Conosco, y ala que pareció estaba
en su Entero Juicio. así lo digo



otorgo, y firmo, siendo testigos el
Padre Francisco Ballesteros. Re-
ctor de el Colegio de la Com-
pañia de Jesus, = el Licencia
do Don Christobal Galindo. y
porar, = y el Reverendo Padre Ma-
estro fray Juan. de Castro = de el
orden de Nuestra Señora de las
Mercedes. presentes = Doña Ana
María de Sifuentes = Antemí
Don Joseph. Andrade = Licenciado
de Cavildo Público, y Aspietor

Concuerda este traslado, con el testamento original
que queda. en el Registro protocolado donde
se otorgan las Escrituras Públicas = y ba Corre-
pido, y con rentado, por antemí D. Juan. Garcia de
Algorza. then. Ten. de Correg. y Justicia. may. en dha
villa de Lico, y su partido por su mag. (y los testi-
gos ante quienes aucto a falta de Licenciado =
que es fecho en dha villa. en Dore de Abril de
dñil Setecientos. Setenta y cinco años.

Prim. y Antemí
Juan Garcia de Algorza
Man. Joseph. Andrade
Juan Baptista
Araquistain
Man. Encina

Cabeza, Clavícula
y pie de Testamento

8
7
Lima 8 de Mayo de 1768 L. mo. gr.

Comitente al Corregidor de Sanette o
de Thente de P
Chincha o qual residencia si fueres puesta
nueva era de los pies de v. ca. con su m. un
de mto. Dice q. como Maoru de
cur Jurisdiction de Amigo si fueres suario al
aquella Juris. Al. ord. o. r. p. h. segun la pre-
sentando el testamto. del D. Ana
dicion para si fueres en q. esta la Clausula
q. haga saber de q. se halla de vendea immu-
oratamente en la cart. de v. comp.
el decreto por q. se reparasen las venas, pero q.
con todo se havia señalado en
pido por el A. herencia, y q. estaba pues como
de facto esta, por lo q. escribia
calde ordena. cion p. y pedia que se pudiese
rio se libra en libe. tad p. q. v. vase de su dño.
Ciudad: Tercia de la Sup. que dño. su hijo se
vi en la metalla pues de ord. del D. Bartho-
lore si fueres en la Hacienda
viente Quira del Conde de Monte Blanco en
como en otras el Valle de Chincha, y quando

El dho. Alcalde ha mandado
q se ofercan el expusado Premigio se tra
en lo sucesivo q se notifique al heredero
tenga mueren
con q. hasa q artos, q correa
Provisiones, o curra a la d. r. p.
Justificaz. de v. p. q. 1. 2. 3.
mandar qm el conde a
Monte Blanco ponga en lib
ad al expusado Premigio p
q. se venga, y comparezca a la
en esta Ciu. en fuerza
ordenca esibidoz su imp. q. o
gado el deposito q. se man
en punto de - hasa por el Alle. cad. com
parece de los documentos q. ex
Acresoreu mandebida forma presenta, y
qu puerta en esta Ciu. pu
dado Copiar en v. ran de su o. r.
los libros A. v. pide y sup. q. haviendo p
sentadas las diligencias red
de Cauildo - va mandax hatex como ll
ba pedido, y es just. q. con m
espera recibia de la podens
mano de v. a. hasta en q. el
Sup. Decreto s. i. de v. r. t.
de Despacho. Prudencia s. f. u. m.

Cañete y Mayo 17 de 1765.

8

Por presentada, y visto este sup.^{or}
decreto por mi el Qual d.^{no} singular
Valiente condesado y Just.^a m.^{or} de
esta dha Prou.^a por S. M. Dijo que lo
obedecia y obedecio con el respecto
devido. y estando en la Vicaria de la
Prou.^a en la administracion de Just.^a
y recaudacion de tributos. mando
ad.^{no} Joseph Ramirez, a quien doy la
comiss.^{on} en derecho necesaria, haga
segun manda en dicho sup.^{or} decreto.
assi lo Prober, mande y firme, por
ante mi y testigos ^{de} alta de Escriuano

Joseph Ramirez

Julian de Lima

Fernando mucho rigoso

En el valle de Chinchipe en veinte
y un dias del mes de mayo de 1765



tu real.

SEDELO TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO.

En la Ciu de los Reyes del Peru en treinta y ocho
de sept de mill setecientos y sesenta y cinco a. año
de la Mage de Carrpo D. Jph de Seguro de Alc. ordi-
nario de esta Ciu. represente esta Petición

Yo

Alvarado, y demás herederos de D. Ventura utena
De Contentin. Cavallero, en los autos del cumplim. de un Testamento
y lo demás deducido, Respondiendo al traslado del Criado
de lo interesado, to sep. en que D. Bernardo Valdivieso anombre de D. Thom.
se le entregó. D. Thom. pide se declare no deuen presentarse una Razón, que ánto
á D. Thom. se le entregue la cantidad que corresponde á compensar
su sueldo y sueldo de sus criados que impendia en suyo. D. Berno que en nada
aido D. Berno Escrito sep. de comun acuerdo, Expusimos no tener
do Valdivieso lo embargo para compensarle á D. Thom. las impon
trescientos pesos de su sueldo, entendiendose conidamente ser para
que o piden, de un Testamento, para lo que se pidió que presentase
dole al Abate de San Juan de los Rios. D. Berno que por motivo de
el respecto con el capitulo y Reverencia de la Religión de San Juan de los Rios
respondiente se represente esta Razón, no es nuestro animo
hacer instancia en el arumpro, que tenga un
negativa, paleda, y hallandose al fin
lo que por nuestra parte se comence prudentem.
conforme a este allanamiento, Ofrezco en tal
parte. D. Berno que por la cantidad, que siendo su
perabundante para el costo Costeado Manifies
ta al mismo tiempo el prozedimiento de medio
Manera, por tanto.

Amo pedimos y duplicamos serivandao conren-
tim^{to} mandas vele enrequeu a D. Thomasa
Panizo los Arriendos poros que llevarno
ofrendos para el Destino mencionado, pedi-
mos

Thomas Panizo

Josep Panizo

Joseph de Zubiera

D^a Francisca Saabedra
y tagle

D^a Tomasa Subiera
Joseph de S^{ra} Pedro

D^a Pro Sapani
D^a y Sabel Panizo

Isidora de mi P.^a Aug^a

Priora

Doy fe q^{da} contenida en este pedimento lo firmaron en
mi presencia para q^{de} protea por el Juez de la
causa en los Reyes a diez y nueve de Sept. de mill setec.
setenta y cinco a.

Juan Jaque
Escrib.

Justa por su brevedad de Conseruimiento de los Arriendos
dado quando se le entregaron a D. Thomasa Panizo y su Esposo D. Bernardo Jaque de Valdivia lo arriendos
en los p^{tos} q^{de} ofrecen dandole al Alcaide entorquando
Correspondiente asi los arriendos y firmo comparese a
del D. D. Chiribatal Montano Arriox de esta circ^{ta}

Agencia

Juan Jaque
Escrib.